

Alexander Agudelo
Carlos A. Parra
Juan Felipe Acosta
Andrés Rincón
Mónica Guevara
Andrés Alvarado
Ella Ponce
Liliana Galindo
María Clara Calderón
Mauricio Ávila
José Jairo Dangond
Gina Cáceres
Isabella Herrera
Zaava Ravid
Liguel Felipe Porras

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-026481- -00009-0000

Fecha: 2013-08-12 16:37:45 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 12

Medellín

María Clara Múnera
Eddie Manotas

Re: Expediente N°. 10-026481

Solicitud de Patente Titulada: "BUJE PARA OBTENCIÓN DE VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y MÉTODO DE OBTENCIÓN"

Solicitante: UNIVERSIDAD EAFIT Y METRO DE MEDELLÍN LTDA.

Nuestra Ref.: PCTP2011/000044

RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, tal como consta en el poder adjunto (solicito se me reconozca personería siendo esta la primera actuación) y actuando dentro del término legal previsto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), me dirijo a su Despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 38294, notificada por edicto desfijado el 02 de agosto de 2013.

1. ANTECEDENTES

- La solicitud de patente ventilada en este expediente fue presentada el 5 de marzo de 2010. Una vez efectuado el examen de forma, se ordenó publicar el extracto sin que hubiese oposiciones por parte de terceros.
- De conformidad con el artículo 44 de la Decisión 486, el 15 de junio de 2011, mi representada presentó oportunamente solicitud de examen de patentabilidad para la presente solicitud.
- El primer examen de fondo se realizó mediante Oficio No. 15921, en el cual se solicitó a mi representada que se pronunciara sobre las objeciones referentes a falta de claridad, falta de unidad de invención y carencia de novedad. Dicho oficio fue notificado el 11 de septiembre de 2012, y se otorgó un plazo de 60 días para que se diera respuesta al mismo.

- El pasado 6 de diciembre de 2012, mi representada presenta respuesta al primer examen de fondo, presentando un Capítulo Reivindicatorio Modificado para superar las objeciones de novedad y unidad de invención.
- El pasado 02 de julio de 2013 fue notificada la Resolución 38294 mediante listado único No. 026, desfijando el 02 de agosto de 2013, por medio de la cual se niega la patente de invención.

2. OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la Resolución por la cual se denegó la patente, y en su lugar se evalúen los argumentos dados por mi representada y se evalúe el Capítulo Reivindicatorio Modificado presentados en respuesta al único examen de fondo emitido para la solicitud de la referencia, el cual fue radicado el pasado 6 de diciembre de 2012.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Con referencia a los argumentos presentados por la SIC para desvirtuar la novedad de la presente solicitud en la resolución aquí recurrida, respetuosamente difiero del análisis expuesto, y procedo a refutar cada uno de dichos argumentos, exponiendo las motivaciones técnicas y jurídicas que desvirtúan la posición de ese Despacho.

3.1 a- La SIC insiste en que la patente DE 4244914 (D1) afecta la novedad de la presente solicitud.

La Resolución aquí recurrida presenta la siguiente tabla comparando la materia reclamada en la presente solicitud con aquella divulgada en D1:

Características técnicas esenciales	D1
Dispositivo de suspensión para vehículos ferroviarios caracterizado porque comprende dos sub-ensambles 70y 70A	Dispositivo de suspensión para vehículos ferroviários caracterizado porque comprende dos sub-ensambles (Fig. 2. Col 4 líneas 7 o 33)
Casa sub-ensamble contiene un componente blando (30 y 30A). Cada componente blando posee des canales pasantes (31 y 32, 31A y 32A)	Cada sub-ensamble contiene un componente blando. Cada componente blando posee dos canales pasantes (Fig. 2 Col 4 líneas 7833)
dichos componentes blandos están confinados entre una cubierta (20, 20A) y un elemento de acople (50. 5(14).	dichos componentes blandos están confinados entre una cubierta y un elemento de acople (Fig. 2.Col 4, líneas 7 a 33)

Los elementos de acople son soldados a un pasador central 40	Los elementos de acople son solidarios a un pasador central 40 (Fig. 2. Col 4 líneas 7 a 33)
el cual sirve de separador geométrico entre los componentes blandos y de soporte a dos arandelas 10 y 10A	el cual sirve de separador geométrico entre los componentes blandos y de soporte a dos arandelas (Fig. 5. Col 5, líneas 1 a 30)
Cada arandela está adherida a los componentes blandos	Cada arandela está adherida a los componentes blandos (Fig. 5. Col 5 líneas 1 a 30)

Así mismo, la SIC presenta una comparación entre las figuras del presente invento y D1, de la siguiente manera:

Presente invento	D1
Figura 3 del presente invento	Figura 2 de D1
Figura 3B del presente invento	Figura 3 de D1

La SIC concluye lo siguiente:

- las características esenciales del dispositivo del presente invento habían sido divulgadas previamente por D1, por lo que la materia reclamada no es nueva;

- la SIC establece que las Reivindicaciones dependientes 2 a 35 no mencionan alguna característica que haga novedoso el dispositivo de la Reivindicación 1, por lo tanto, la materia reclamada no es novedosa;

b- la SIC establece en respuesta a los argumentos del Solicitante en el primer examen, que “no se presenta una nueva definición modificada de la Reivindicación 1 y de igual forma con el resto de reivindicaciones, es decir, no define un capítulo reivindicatorio nuevo, por lo tanto se asume la toma de la decisión sobre el capítulo reivindicatorio presentado inicialmente (sic)”.

3.2 a- i) Para empezar, en relación con el segundo argumento de la SIC donde establece que en respuesta al primer examen de fondo no se presentó un capítulo reivindicatorio modificado nuevo, por lo que fundamenta su decisión de negación de la patente en el Capítulo Reivindicatorio original del 05 de marzo de 2010, no se entienden los fundamentos legales de tal determinación, que a todas luces van en contravía de las disposiciones de la Decisión 486.

El único requisito legal en relación con modificaciones de la solicitud, obviamente incluidas las modificaciones al Capítulo Reivindicatorio, está establecido en el artículo 34 de la Decisión 486, que establece que las modificaciones no pueden implicar ampliación alguna. Es completamente ilegal que la SIC rechace un Capítulo Reivindicatorio Modificado por razones que no correspondan al requisito taxativo establecido por el mencionado artículo 34 (ampliación).

Es más, además de ser ilegal tal determinación (el rechazo de un Capítulo Reivindicatorio Modificado que no amplía el alcance de la materia reclamada), es claro que el Despacho no motivó de manera suficiente y clara su decisión, pues en ninguna sección de la Resolución aquí recurrida se encuentran las razones técnicas y jurídicas que sustenten el rechazo del Capítulo Reivindicatorio Modificado presentado por la solicitante. La SIC en la resolución aquí recurrida simplemente argumenta, de manera incomprensible, que “**no se presenta una nueva definición modificada de la Reivindicación 1**”¹ (énfasis añadido), lo que no tiene sentido ni significado alguno en el ámbito de patentes.

En este respecto, es importante resaltar que el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo señala que:

¹ Resolución 38294, página 5, 3er párrafo.

“**Artículo 35.** Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y con base en las pruebas e informas disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria su afecta a particulares.
En la decisión se resolverán todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante el trámite.”

De nuevo, en ninguna sección de la Resolución aquí recurrida se encuentran las razones técnicas y jurídicas que justifiquen el rechazo del Capítulo Reivindicatorio Modificado presentado en respuesta al primer examen de fondo, en el que el Capítulo Reivindicatorio Modificado contiene solamente 7 Reivindicaciones en lugar de las 34 Reivindicaciones inicialmente presentadas (se han eliminado las Reivindicaciones 2 a 12, 18, 19 y 24 a 27).

ii) Si el Examinador tenía dudas sobre los argumentos y el alcance de las nuevas reivindicaciones, era necesaria la realización de un segundo examen de fondo (sin duda alguna, el alcance de la materia modificada es mucho más limitado que lo que se reclamó en el momento de presentar la solicitud).

Es claro que la Superintendencia vulneró el derecho al debido proceso (tutelado por los artículos 29 de la Constitución Política y 3 del nuevo Código Contencioso Administrativo), al tomar una decisión **contraria a lo establecido en la ley**, negando la posibilidad de ejercer el derecho de defensa al no poder controvertir, dentro del trámite administrativo, los argumentos equivocados e improcedentes, con relación a que con el Capítulo Reivindicatorio Modificado “no se presenta una nueva definición modificada de la Reivindicación 1”². La Superintendencia no puede pretender que el solicitante ejerza su derecho a controvertir tales argumentos en un Recurso de Reposición, puesto que se trata de dos tipos de garantías diferentes, que no se excluyen entre sí.

Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado en numerosas ocasiones que:

“El debido proceso tiene un ámbito de aplicación que se extiende a todos los tipos de juicios y procedimientos que conlleven consecuencias para los administrados, de manera que a éstos se les debe garantizar la totalidad de elementos inherentes a este derecho fundamental. De otra parte, y específicamente en lo que hace relación con los procedimientos administrativos, **es necesario precisar que el derecho con que cuentan los ciudadanos, relativo a la posibilidad de controvertir las decisiones que se tomen en dicho ámbito es consubstancial al debido proceso.** Si bien ambas son garantías que se derivan del principio de legalidad, son dos caras de la misma moneda, esto es,

² Resolución 38294, página 5, 3er párrafo.

mientras que el derecho a cuestionar la validez de las decisiones funge como garantía posterior, las garantías propias del derecho fundamental al debido proceso, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el acceso al juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa (con los elementos para ser oído dentro del proceso); (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo de los procesos; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades, son elementos que deben ser garantizados durante el desarrollo de todo el procedimiento, y apuntan, principalmente, a brindar garantías mínimas previas.

“En efecto, los elementos del debido proceso arriba enumerados buscan garantizar el equilibrio entre las partes, previa la expedición de una decisión administrativa. Por el contrario, el derecho a cuestionar la validez de la misma, hace parte de las garantías posteriores a la expedición de la decisión por parte de la autoridad administrativa, en tanto cuestiona su validez jurídica.”³ (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En este sentido, la Superintendencia debió garantizar el derecho de defensa y proporcionar a la Solicitante la debida oportunidad legal de controvertir sus argumentos, y no establecer arbitrariamente que el análisis del alcance de la invención se hubiera hecho sobre el Capítulo Reivindicatorio inicialmente presentado.

La Superintendencia actuó bajo su propio arbitrio, desconociendo las garantías de la Solicitante, imponiéndole cargas adicionales a las previstas por ley. Por ello, solicito respetuosamente que se revoque la Resolución por la cual se denegó la patente, y en su lugar se emita un segundo examen de patentabilidad que verse sobre las modificaciones hechas al Capítulo Reivindicatorio en la respuesta al primer examen.

b- Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, me permito explicar a profundidad la materia aquí reivindicada y sus diferencias con el arte previo citado por el Despacho (D1).

a- i) En primer lugar, es importante señalar que la Reivindicación 1 modificada en respuesta al primer y único examen de fondo reclama:

“1. Un dispositivo de suspensión para vehículos ferroviarios que comprende los sub-ensambles 70 y 70A, en donde cada sub-ensamble contiene un cuerpo elástico (30 y 30A) con canales pasantes (31 y 32, 31A y 32A) cuya geometría está definida paramétricamente por la sección de arco con ángulo (a) y radio (r), ubicados colinealmente y dispuestos en dirección del eje axial (C), caracterizado porque:

³ Corte Constitucional. Sentencia C 1189 de 2005.

los sub-ensambles 70 y 70A se ensamblan uno con otro, en donde la posición del ensamble comprende una superficie 46 perteneciente al pasador central 40 que está en contacto con la superficie 55 perteneciente al elemento acople 50, y la superficie 47 esté en contacto con la superficie 55A perteneciente al acople del pasador 50A, en donde además genera una pre-carga axial en los cuerpos elásticos 30, 30A.”

Como lo reclama la Reivindicación 1 modificada, el dispositivo del presente invento cuenta con dos cuerpos elásticos alojados en una cubierta y dos elementos de acople. Dichos elementos de acople se encuentran solidarios a un pasador central que sirve de soporte de unas arandelas que se unen a los cuerpos elásticos. Adicionalmente, los cuerpos elásticos tienen agujeros pasantes con el fin de obtener propiedades mecánicas para disminuir el desgaste en la interface rueda-riel.

ii) D1 divulga un dispositivo para vehículos ferroviarios que comprende dos sub-ensambles, cada sub-ensamble contiene un componente elástico con cavidades cónicas, dichos sub-ensambles son ensamblados utilizando por lo menos un cuerpo intermedio de acople, el cual contiene un pasador central y por lo menos dos cuerpos elásticos adicionales y cuatro arandelas de separación.

iii) En vista de la información anterior, se puede apreciar que la materia reclamada por el presente invento propone dos sub-ensambles que contienen un componente elástico con cavidades rectas, en donde dichos sub-ensambles se acoplan directamente uno con otro, sin necesidad de algún otro cuerpo o elemento intermedio entre los sub-ensambles. Los sub-ensambles contienen un pasador central sin necesidad de cuerpos elásticos adicionales y considera únicamente el uso de dos arandelas de separación.

A diferencia del presente invento, el dispositivo de D1 requiere tres elementos principales de ensamble: i) los dos sub-ensambles; y ii) el cuerpo intermedio de acople. El acople de éstos tres elementos no garantiza un valor de precarga equivalente en cada componente elástico, ya que al ensamblar el dispositivo, cada elemento elástico adquiere valores de precarga diferentes sin que exista algún tipo de control sobre este fenómeno indeseado.

Por el contrario, la presente invención consiste en dos elementos principales de ensamble que corresponden a los dos sub-ensambles. Esta configuración permite obtener un valor de precarga equivalentes y controlado en cada uno de los componentes elásticos. Esta característica permite que el desarrollo estructural y la geometría sean más simples, pues requiere menos cantidad de

componentes metálicos y de cuerpos elásticos, lo que se traduce en requerimientos con menos exigencia técnica para la fabricación y método de ensamble.

En resumen, D1 no revela las características estructurales particulares reclamadas en la presente invención, por lo que ésta es novedosa frente a D1.

En este sentido, es importante resaltar que para fundamentar una afectación válida contra la novedad de una invención, el arte previo debe divulgar explícitamente todas y cada una de las características de la invención⁴. Asimismo, el Tribunal Andino de Justicia ha determinado que para establecer una objeción de novedad válida, la divulgación del arte previo debe ser lo suficientemente completa para que una persona versada en la materia pueda usar dicha información para reproducir y explotar la invención⁵. En el presente caso, D1 no divulga explícitamente todas las características del presente invento, y por lo tanto no afecta su novedad.

4. Finalmente, me permito adjuntar nuevamente el Capítulo Reivindicatorio Modificado que se presentó en respuesta al primer y único examen de fondo, en el que se han eliminado las Reivindicaciones 2 a 12, 18, 19 y 24 a 27. Las reivindicaciones restantes han sido modificadas teniendo en cuenta las objeciones del Examinador. El alcance pretendido por el Capítulo Reivindicatorio Modificado que se presentó en la respuesta al primer examen, es completamente razonable y limitado, de tal forma que cualquier persona medianamente versada en la materia puede determinar con facilidad la materia reclamada en la presente invención.

5. Para terminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, solicito respetuosamente que todos y cada uno de los puntos planteados en el presente Recurso de Reposición sean resueltos de manera **individual, completa y motivada**, respecto de las razones de hecho, derecho y/o conveniencia que lleven a esa Superintendencia a adoptar la decisión que estime frente a la solicitud aquí formulada.

6. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en mis oficinas ubicadas en la Carrera 5 No. 34-03, de Bogotá.

⁴Manual Andino de Patentes. (2004). Sección 9.4. (disponible en <http://www.comunidadandina.org/public/patentes.pdf>).

⁵ Proceso 06-IP-89 (<http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc>) y Proceso 36-IP-2004 (<http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS R. OLARTE', is written over a horizontal line.

CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

ANEXOS:

Capítulo Reivindicatorio Modificado, presentado en respuesta al primer examen de fondo, el 6 de diciembre de 2012.

REIVINDICACIONES

1. Dispositivo de suspensión para vehículos ferroviarios que comprende los sub-ensambles **70** y **70A**, cada sub-ensamble contiene un cuerpo elástico (**30** y **30A**) con canales pasantes (**31** y **32**, **31A** y **32A**) cuya geometría está definida paramétricamente por la sección de arco con ángulo (α) y radio (r), ubicados colinealmente y dispuestos en dirección del eje axial (**C**), caracterizado porque los sub-ensambles **70** y **70A** que se ensamblan uno con otro sin necesidad de algún otro cuerpo ó elemento intermedio entre éstos, la posición del ensamble comprende que la superficie **46** perteneciente al pasador central **40**, está en contacto con la superficie **55** perteneciente al elemento acople **50**, y la superficie **47** esté en contacto con la superficie **55A** perteneciente al acople del pasador **50A**, caracterizado porque genera una pre-carga axial en los cuerpos elásticos **30**, **30A**.
2. Dispositivo de suspensión según la reivindicación 1, caracterizado porque posee las cubiertas **20** y **20A** que son cuerpos cilíndricos huecos compuestos por tres secciones de diferente espesor pared, la primera sección está compuestas por las superficies de contacto **23** y **23A**, las cuales son superficies coincidentes de unión, formando un acople con guía, la segunda sección poseen las superficies **24** y **24A** que son superficies que no poseen contacto con algún otro elemento, y la tercera sección está compuesta por las superficies de contacto **25** y **25A** las cuales acoplan el dispositivo de suspensión al vehículo.
3. Método para obtener los valores adecuados de las propiedades mecánicas para la transferencia de cargas del vehículo, definido por la estructuración de un proceso **200**, caracterizado por poseer las etapas: *etapa de caracterización (210)*, *etapa de análisis estructural de los cuerpos rígidos y elásticos del dispositivo (230)*, *etapa de análisis dinámico de la marcha del vehículo (240)* y *cálculo de las propiedades mecánicas dispositivo de suspensión ensamblado 100 (250)*.
4. Etapa de caracterización (**210**), según la reivindicación 3, que comprende las sub-etapas: *pruebas de laboratorio (211)* y *pruebas de campo (212)*, caracterizada porque la sub-etapa **211** consiste en realizar pruebas de tipo mecánico, físico y químico a los cuerpos elásticos **30** y **30A**, y la sub-etapa **212** consiste en realizar pruebas de deformaciones en dirección en dirección del eje axial **C** y dirección radial al dispositivo de suspensión ensamblado **100** bajo condiciones de operación del vehículo.
5. Etapa de *análisis estructural de los cuerpos rígidos y elásticos del dispositivo (230)*, según la reivindicación 3, que comprende las sub-etapas: *desarrollo del modelo numérico (231)* y *análisis del modelo numérico (232)*, caracterizada porque la sub-etapa **231** consiste en construir el modelo matemático que describe el comportamiento de los cuerpos elásticos **30** y **30A**, y la sub-etapa **232** consiste en detallar la geometría de los canales pasantes **31**, **32**, **31A** y **32A** de los cuerpos elásticos **30** y **30A**, de las superficies **35**, **35A**, **36**, **36A**, **11** y **11A**, y de los espacios **d** y **dA**, para calcular la fatiga y vida útil del dispositivo de suspensión ensamblado **100**.
6. Etapa de *análisis dinámico de la marcha del vehículo (240)*, según la reivindicación 3, que comprende las sub-etapas: *análisis de vectores propios (241)*, *respuesta a la perturbación en vía (242)*, *capacidad de retorno a estado estable 243*, *análisis cuasi-estático en curva (244)*, *seguridad en marcha (245)* y *estabilidad en marcha (246)*, caracterizada por porque la sub-etapa **241** consiste en el análisis lineal de estabilidad del vehículo con el dispositivo de suspensión ensamblado **100** bajo las condiciones de operación del vehículo, la sub-etapa **242** consiste en el análisis de la capacidad del vehículo al retorno a un estado estable con la velocidad crítica del vehículo y el dispositivo de suspensión ensamblado **100**, la sub-etapa **244** consiste en el análisis del índice de desgaste rueda-riel en condiciones secas, húmedas y lubricadas, fuerza en los rieles y coeficiente Y/Q con el dispositivo de suspensión ensamblado **100**, y la sub-etapa **246** consiste en el análisis de la aceleración lateral en tramos con irregularidades en vía con el dispositivo de suspensión ensamblado **100**.

11

7. Etapa de *cálculo de las propiedades mecánicas dispositivo de suspensión ensamblado 100 (250)*, según la reivindicación 3, caracterizada porque consiste en la ponderación de los valores obtenidos en las etapas **230 240** respecto a la rigidez de los cuerpo elástico **30** y **30A** y canales **31** y **32**, **31A** y **32A** definidos por **a**, **r**.

OLARTEMOURE

OLARTE MOURE & ASOCIADOS LTDA.

Carlos R. Olarte
Juan G. Moure

Alexander Agudelo
Carlos A. Parra
Juan Felipe Acosta
Andrés Rincón
Mónica Guevara
Andrés Alvarado
Ella Ponce
Liliana Galindo
María Clara Calderón
Mauricio Ávila
Laura Escobar
José Jairo Dangond
Gina Cáceres
Isabella Herrera
Zaava Ravid
Miguel Felipe Porras

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

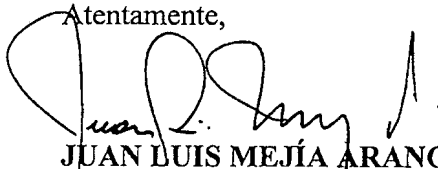
E. _____ S. _____ D. _____

Asunto : Poder especial

Medellín
María Clara Múnera
Eddie Manotas

El suscrito, JUAN LUIS MEJÍA ARANGO, domiciliado en la ciudad de Medellín, obrando en representación de la sociedad **UNIVERSIDAD EAFIT.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, por medio del presente escrito otorgo a **Carlos R. Olarte y/o Juan Guillermo Moure**, poder especial, amplio y suficiente para presentar los recursos de ley contra la Resolución No. 38294 del 27 de junio de 2013 (Rad. 10-026481), de Patente de Invención titulada: **“BUJE PARA OBTENCIÓN DE VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y MÉTODO DE OBTENCIÓN”**, a cuyo efecto los faculta para dar todos los pasos necesarios ante la Superintendencia de Industria y Comercio y ante cualquier autoridad administrativa o judicial de cualquier jerarquía para cumplir con lo encomendado, elevar solicitudes, recursos, respuestas y oposiciones, pagar impuestos y anualidades, solicitar testimonios, recibir documentos y valores, desistir y percibir. Se concede poder suficiente para recibir notificaciones a nombre de la UNIVERSIDAD EAFIT, otorgar poderes a quienes vayan a representar a la UNIVERSIDAD EAFIT, administrativa, judicial y extrajudicialmente, responder en juicio a todas las reclamaciones o demandas que por motivo de lo encomendado se presentaren, dándoles asimismo facultad para sustituir el presente y revocar dichas sustituciones.

Atentamente,



JUAN LUIS MEJÍA ARANGO

C.C. N° 8.351.889 de Medellín

Adjunto: Certificado de Existencia y Representación Legal